



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Art. 319 CGP – Art. 244 CPACA)

CARTAGENA 2 DE JULIO DEL 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-002-2015-00095-01
Demandante	DENIA ADELA ROMERO RUIZ
Demandado	UGPP
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2021 FORMULADO POR EL APODERADO DE LA UGPP.

EMPIEZA EL TRASLADO: 6 DE JULIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

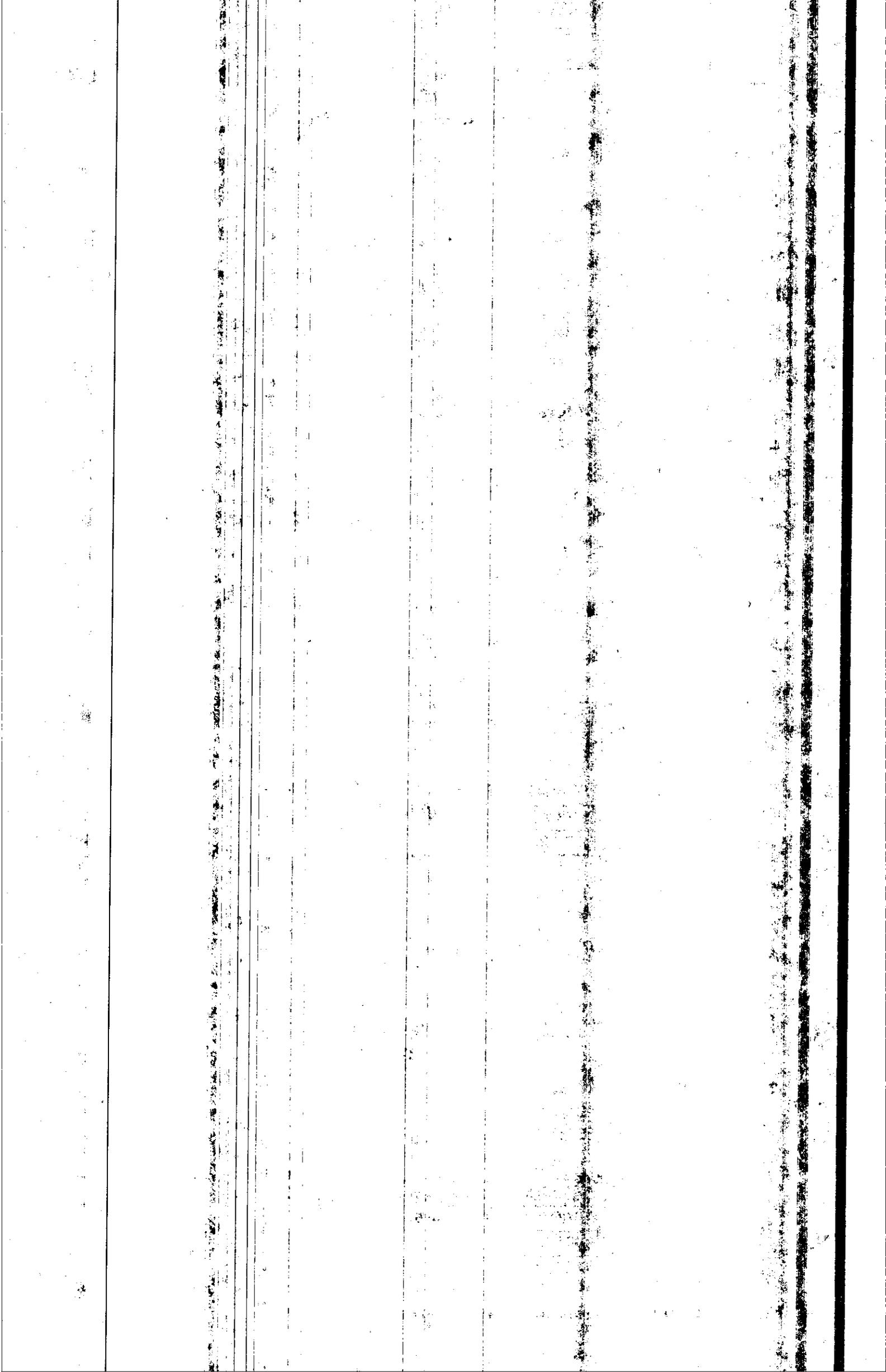
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 2:38 p.m.
Para: ltorralvo@ugpp.gov.co
Asunto: RV: RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACION MEDIDA CAUTELAR DENIA ROMERO .pdf

Cordial saludo.

Por medio de la presente se le solicita que aporte la constancia de remisión del presente recurso a las demás partes procesales, incluyendo a la procuraduría judicial II.

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 1:10 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR

De: Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 1:45 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <des02tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
 E. S. D.

Buenas tardes,

De manera cordial y respetuosa remito el recurso de la referencia el ruego impartir el trámite correspondiente.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DENIA EDELA ROMERO RUÍZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Radicado: 13-001-33-33-000-2015-00095-00

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021 A TRAVÉS DEL CUAL SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

Agradezco la atención prestada.

—
LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
 Abogada Externa Cartagena

Centro La Matuna Av. Venezuela, Edificio Citibank oficina 7B
Cel. 3017947730

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdstj@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

31/5/2021

Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR

38



Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>

RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR

3 mensajes

Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co> 28 de mayo de 2021, 13:44
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>, Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <des02tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>, stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D.

Buenas tardes,

De manera cordial y respetuosa remito el recurso de la referencia el ruego impartir el trámite correspondiente.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DENIA EDELA ROMERO RUÍZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Radicado: 13-001-33-33-000-2015-00095-00

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021 A TRAVÉS DEL CUAL SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

Agradezco la atencion prestada.

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
Abogada Externa Cartagena
Centro La Matuna Av. Venezuela, Edificio Citibank oficina 7B
Cel. 3017947730

RECURSO DE APELACION MEDIDA CAUTELAR DENIA ROMERO .pdf
98K

Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co> 31 de mayo de 2021, 16:36
Para: "para: procurador130judicial2@hotmail.com" <procurador130judicial2@hotmail.com>, cadolfo@hotmail.com, alvisvelez@yahoo.com

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Comedidamente remito para su conocimiento y fines pertinentes, dentro del proceso de la referencia.

Quedo atenta.

Cordialmente.

[El texto citado está oculto]

RECURSO DE APELACION MEDIDA CAUTELAR DENIA ROMERO .pdf
98K

31/5/2021

Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: ltorralvo@ugpp.gov.co

31 de mayo de 2021, 16:36

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **alvisvelez@yahoo.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found

Final-Recipient: rfc822; alvisvelez@yahoo.com
Action: failed
Status: 5.0.0
Remote-MTA: dns; mta5.am0.yahoodns.net. (67.195.228.110, the server for the domain yahoo.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found
Last-Attempt-Date: Mon, 31 May 2021 14:36:49 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----
From: Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>
To: "para: procurador130judicial2@hotmail.com" <procurador130judicial2@hotmail.com>, cadolfor@hotmail.com, alvisvelez@yahoo.com
Cc:
Bcc:
Date: Mon, 31 May 2021 16:36:10 -0500
Subject: Fwd: RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR
----- Message truncated -----

Cartagena de Indias, Mayo de 2021

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DENIA EDELA ROMERO RUÍZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Radicado: 13-001-33-33-000-2015-00095-00

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021 A TRAVÉS DEL CUAL SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Comodoro, oficina 708 en esta ciudad, con correo electrónico ltoralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP con Nit No 900373913.4, tal como se expresa en el poder que se adjunta, acudo ante usted para presentar dentro de la oportunidad legal correspondiente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la decisión que resuelve sobre la solicitud de medida cautelar que se da traslado mediante auto de fecha 20 de mayo de 2020, sobre el cual me pronuncio en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición y apelación son procedentes de conformidad a lo señalado en los artículos 242 y 236 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Que no es procedente que su H. Magistratura acceder a la solicitud de medidas cautelares en cuanto a la suspensión del acto demandado dado que el mismo se encuentra ajustado a derecho, y la nulidad que de él se pretende deberá decidirse en el proceso que se instaura en ese sentido, acceder a dicha medida constituiría un prejuzgamiento, dado que el acto está en firme y ejecutoriado incluido en nómina, reconocido con los requisitos exigidos. Por ello ruego al H. Tribunal revocar la decisión contenida hasta que se decida definitivamente mediante sentencia definitiva sobre las pretensiones de la demanda.

Como argumento me permito reiterar las mismas razones expuestas en nuestra solicitud de no acceder a dicha medida así:

Solicito al H. Superior Consejo de Estado revocar la decisión apelada y en consecuencia ordenar abstenerse de acceder a la solicitud, dado que los actos administrativos que dan lugar a los hechos que fundamentan y desatan el presente proceso se encuentran ajustados a derecho, considero que los argumentos esbozados son totalmente acorde con la naturaleza del debate jurídico en este proceso, toda vez que al accederse a las solicitudes de la demandante como lo hizo el Tribunal de Instancia los efectos de una sentencia serían ineficaces y habría un grave peligro de perjuicio irremediable a la Nación en caso de ser absoluta y favorable a mi representada o la otra parte dentro del presente proceso.

Por lo tanto me permito indicar lo siguientes argumentos para:

Ruego al H. Superior Jerárquico revocar la decisión apelada en cuanto a la suspensión del acto demandado dado que el mismo se encuentra ajustado a derecho, y la nulidad que de él se pretende deberá decidirse en el proceso que se instaura en ese sentido, acceder a dicha medida constituiría un prejuzgamiento, dado que el acto está en firme y ejecutoriado incluido en nómina, reconocido con los requisitos exigidos.

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

Que el artículo 231 del CPACA establece lo siguiente:

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Esbozo brevemente las razones por las cuales considero debe revocarse la solicitud:

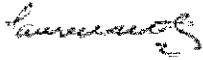
Considero que el argumento expuesto no va acorde con las razones en que deba fundarse la decisión, ello por cuanto aun no ha trabado la litis para determinar que la demandante a demostrado la titularidad del derecho y adicional a ello porque si bien la demandante cuenta con un fallo favorable, se encuentra pendiente aun determinar en apelación la titularidad del derecho y el porcentaje del mismo.

Es decir al accederse o cumplirse con al orden de suspender los efectos del acto demandado se esta ordenando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, porque la suspensión de ese acto administrativo no implica que haya un reconocimiento inmediato, dado que al dejarse en suspenso el reconocimiento se esta indicando que dicho reconocimiento depende de la decisión del la justicia, mas no implica que hay un reconocimiento a favor de una beneficiaria y que temporalmente no se págara la mesada, lo que se encuentra en suspenso es el derecho que pudiera tener la interesada, por ello con la orden de suspender esta resolución significaría o que

El acto administrativo está debidamente motivado de acuerdo con lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 y la facultad de revocatoria de los propios actos cuando estos sea ilegales, suspenderlo sería gravoso para la administración si la sentencia le favoreciera que por el contrario en caso hipotético de que la sentencia fuera favorable a la demandada se pagaría el retroactivo correspondiente para el caso, sin embargo se evidencia que el acto demandando esta expedido conforme a las normas que regulan el derecho a la sustitución pensional y no se encontró probado el derecho invocado, es más se encontraron evidencias que permiten concluir que la demandante no cumple con los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

3. Por lo tanto se evidencia que la decisión apelada no cuenta con suficiente argumentos de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del CPACA para que prospere la solicitud de suspensión provisional de acto demandado por lo cual solicito a los H. Magistrados despachar desfavorablemente la medida solicitada y en consecuencia revocar el acto recurrido.

Con el habitual respeto,



LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.

